

**AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DEL AGUA**

**RESOLUCIÓN Nro. ARCA-DE-027-2021**

**Msc. María Luisa Coello Recalde**  
**Directora Ejecutiva**

**CONSIDERANDO:**

- Que**, el artículo 11 numeral 5 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *“Las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia”*;
- Que**, el artículo 76 de la Constitución dispone que: *“En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso”*;
- Que**, el artículo 226 ibídem establece que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;
- Que**, el artículo 227 del texto constitucional señala que: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;
- Que**, el artículo 21 de la Ley Orgánica de Recursos Hídricos Usos y Aprovechamiento del Agua, establece que: *“La Agencia de Regulación y Control del Agua (ARCA), es un organismo de derecho público, de carácter técnico-administrativo, adscrito a la Autoridad Única del Agua, con personalidad jurídica, autonomía administrativa y financiera, con patrimonio propio y jurisdicción nacional (...)”*;
- Que**, el artículo 23, literal ñ de la norma en mención determina las competencias de la ARCA entre las cuales se encuentra la de: *“Emitir informe previo vinculante para el otorgamiento de las autorizaciones para todos los usos y aprovechamientos del agua, así como también emitir normas técnicas para el diseño, construcción y gestión de la infraestructura hídrica, y controlar su cumplimiento”*;
- Que**, el artículo 15 del Reglamento de aplicación a la Ley Orgánica de Recurso Hídricos Usos y Aprovechamiento del Agua, establece que: *“De conformidad*

*a lo previsto en el artículo 21 de la Ley, corresponde a la Agencia por medio del Directo (a) Ejecutivo (a) emitir informe previo vinculante para el otorgamiento de las autorizaciones para los usos y aprovechamientos del agua”;*

**Que,** los artículos 106, 107 y 108 *ibídem*, establecen el procedimiento a seguir para la emisión de Informes de los Informes Previos Vinculantes;

**Que,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1007 de 04 de marzo de 2020, publicado en el Registro Oficial Segundo Suplemento Nro. 194 de 30 de abril de 2020; el Presidente de la República del Ecuador fusionó el Ministerio del Ambiente y la Secretaría del Agua en una sola entidad denominada “*Ministerio del Ambiente y Agua*”. En el artículo 3 de la mencionada norma dispone que: “*Una vez concluido el proceso de fusión, adscribase al Ministerio del Ambiente y Agua las siguientes entidades: la Agencia de Regulación y Control del Agua: (...)*”;

**Que,** mediante resolución del Directorio Nro. DIR-ARCA-002-2021 de fecha 22 de marzo de 2021 se nombró a la Mcs. María Luisa Coello Recalde, en calidad de Directora Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control del Agua;

**Que,** de conformidad a lo establecido en el artículo 10.1.1 del Estatuto Orgánico Funcional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control del Agua, entre las atribuciones y responsabilidades del Director, se encuentran entre otras: “*(...) 16. Aprobar los reglamentos y resoluciones como parte de la normativa de acuerdo a las necesidades de la Agencia, con el propósito de aplicar el modelo de gestión; (...) 31. Dictar la normativa secundaria, de acuerdo a las necesidades institucionales de la Agencia y aquellas necesarias para la aplicación de su modelo de gestión*”;

Por ser necesario, en ejercicio de mis competencias, atribuciones constitucionales y legales vigentes:

### **RESUELVO:**

**ARTÍCULO 1.-** Aprobar el Manual de Procesos de Emisión de Informe Previo Vinculante para el proceso de autorización de uso y/o aprovechamiento del agua, versión 6.1, anexo a la presente resolución.

### **DISPOSICIÓN GENERAL**

Encárguese a la Dirección de Regulación y Control de Recursos Hídricos la implementación y difusión del presente manual al personal de la ARCA, para su correcta aplicación.

### **DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

Déjese sin efecto cualquier instrumento de igual o menor jerarquía que sea contrario a la presente resolución.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

La presente resolución entrará en vigencia desde el momento de su suscripción.

Publíquese y comuníquese en la página institucional.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito D.M., a los dos días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno.

**Msc. María Luisa Coello Recalde**  
**Directora Ejecutiva de la ARCA**